

PREAMBULO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, **promover el bienestar general**, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

Declaraciones, Derechos y Garantías.

Artículo 1°- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Artículo 5°- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: **De trabajar y ejercer toda industria lícita**; de navegar y comerciar; **de peticionar a las autoridades**; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; **de enseñar y aprender**.

Artículo 14 bis- **El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador:** condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; **protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público**; **organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.**

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 16- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. **Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.** La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 18- **Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso,** ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni

arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. **Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.** El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. **Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.**

Artículo 28- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Artículo 33- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECCION PRIMERA

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías

Artículo 1.- La Provincia de Santa Cruz, con los límites que por derecho le corresponden, es parte indestructible e inseparable de la Nación Argentina. La Constitución Nacional y las leyes nacionales que en su conformidad se dicten son su ley suprema. Para el libre ejercicio de los poderes y derechos no delegados expresamente a la Nación, se organiza de acuerdo a la forma representativa y republicana.-

Artículo 3.- Todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales.-

Artículo 5.- No se admitirán otras inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública o gremial, que las que surjan de esta Constitución y las que se funden en sentencia judicial.-

Artículo 8.- La enumeración y reconocimiento de derechos que contiene esta Constitución expresamente, o implícitamente por contenerlos la Nacional, no importan denegación de los demás que deriven de la condición natural del hombre, de la forma democrática de gobierno y de la justicia social.-

Artículo 9.- Toda norma legal o administrativa deberá sujetarse al principio de igualdad civil y a los derechos y deberes de solidaridad humana, y asegurar el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad y la honra. Nadie puede ser privado de esos derechos, sino mediante sentencia fundada en ley, aplicada por Juez competente.-

Artículo 15.- Los Jueces prestarán amparo a todo derecho reconocido por la Constitución Nacional y ésta, y si no hubiera reglamentación o procedimiento legal, arbitrará a ese efecto trámites breves.-

Artículo 17.- Toda ley, decreto u orden contrarios a los principios, derechos o garantías que esta Constitución consagra, no podrán ser aplicados por los Jueces. Todo individuo que por tales leyes, decretos u órdenes sea lesionado en sus derechos, tiene acción civil para pedir indemnización por los perjuicios que se le hayan causado, contra el empleado, funcionario o mandatario que los hubiera dictado, autorizado o ejecutado.-

Artículo 18.- Siempre que una ley u ordenanza imponga a un funcionario o corporación pública de carácter administrativo un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés deba ejecutarse el acto, o sufre perjuicio material, moral o político, por falta de cumplimiento del deber, puede demandar ante los Tribunales su ejecución inmediata y el Tribunal, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirigirá al funcionario o corporación un mandamiento de ejecución.-

Artículo 21.- Nadie puede ser perseguido más de una vez por un mismo delito, ni bajo pretexto alguno podrán suscitarse de nuevo pleitos terminados con sentencia ejecutoriada.-

Artículo 32.- La idoneidad será la única condición para el desempeño de cargos y empleos públicos, quedando expresamente prohibido exigir para ello afiliación política alguna. Ningún empleado de la Provincia o de las Municipalidades, con más de seis meses de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas o mentales y su contracción eficiente a la misión encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se hayan previsto por esta Constitución o las leyes, normas especiales. En cualquier caso en que fueran dados de baja sin reunirse los recaudos previstos en esta Constitución, podrán demandar judicialmente la reposición en el cargo o la indemnización que la ley determine.-

Artículo 33.- Una ley reglamentará la garantía del artículo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sobre Tribunal Disciplinario, y asegurará el sueldo y salario mínimo para los empleados públicos.-

Artículo 63.- El convenio colectivo, realizado libremente por las partes interesadas, regirá el régimen de las condiciones de trabajo, no pudiendo la Provincia intervenir sino por intermedio del Departamento Provincial del Trabajo, en caso de desacuerdo o conflicto irremediable.-

Artículo 64.- Ningún representante o dirigente sindical podrá ser despedido, por razón emergente del ejercicio de sus funciones, ni perseguido ni encarcelado por los mismos motivos.-

Artículo 119.- El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, la representa en todos sus actos y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

5)Nombrar y remover a los empleados de la Administración de acuerdo a la ley que se dicte sobre escalafón y estabilidad y a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 124 de esta Constitución.

8)Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías de esta Constitución, y para el buen orden de la Administración y los servicios, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creadas por esta Constitución.-

CAPITULO V

Del Tribunal Disciplinario

Artículo 124.- Para la disciplina de la administración pública se organizará por ley un Tribunal Disciplinario. Ningún empleado público será declarado cesante ni exonerado sino por resolución de este Tribunal. Sus miembros serán nombrados por el Poder ejecutivo con acuerdo de la Cámara, salvo uno que lo será a propuesta del Partido Político que constituya la primera minoría en la Provincia.-

LEY 1615

CONSTITUCION Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 1°.- El Tribunal Disciplinario de la Administración Pública Provincial, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, conocerá en todas las cuestiones que sean sometidas a su decisión, vinculadas con las atribuciones que le otorga el Artículo Nº124 de la Constitución Provincial y de aquellas que se le confieran en la presente Ley.-

Artículo 2°.- El Tribunal Disciplinario quedará compuesto por cinco (5) miembros, integrado de la siguiente manera:

Tres (3) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.-

Un (1) miembro designado a propuesta de la entidad gremial más representativa de los empleados de la Administración Pública Provincial, con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.-

Un (1) miembro designado a propuesta del partido político que constituya la primera minoría política.-

El Poder Ejecutivo Pondrá uno de los cargos un (1) titular y un (1) suplente, éstos últimos para actuar solamente en caso de excusaciones, recusaciones, vacancia o ausencia de los titulares. La primera minoría deberá, al igual que la entidad gremial que agrupe a los agentes, indicar los suplentes para el caso previsto precedentemente, los cuales deberían ser designados de la misma forma que los titulares”.-

Artículo 3°.- Los miembros del Tribunal no podrán ser removidos durante el período de sus funciones, sino por mal desempeño del cargo.-

Artículo 4°.- Los miembros que representen al Poder Ejecutivo cesarán en sus funciones, (**ver art. 5° de la Ley 500**) junto con éste. El representante de la entidad gremial durará dos (2) años en su cargo y el de la primera minoría cesará en cada renovación (**parcial**) de la Cámara.-

Artículo 18°.- Finalizadas las actuaciones administrativas por el sumariante, éste deberá elevarlas al Tribunal Disciplinario en el término fijado por el reglamento sumarial que corresponda. Recibido el expediente por el Cuerpo, el Presidente hará conocer a él o los imputados, la radicación del mismo mediante notificación personal o por alguno de los restantes medios previstos por la ley de procedimientos administrativos.

Artículo 19°.- Dentro del término de cinco (5) días de su notificación, el imputado podrá:

a-Ejercer El derecho de recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal, conforme lo establecido en el Capítulo precedente;

b-Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el trámite del sumario que puedan afectar el derecho de defensa, indicando expresamente las medidas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido;

c-Pedir la recepción de la documentación relacionada con el sumario, cuya existencia no haya tenido conocimiento con anterioridad;

d-Alegar hechos nuevos producidos con posterioridad al descargo, indicando las pruebas que sean necesarias para acreditarlos.

Artículo 37°.- El Tribunal Disciplinario actuará como instancia de apelación única, respecto de las sanciones de suspensión que excedan el período de diez (10) días. A tal fin, el sancionado interpondrá el recurso correspondiente dentro de los diez (10) días de notificado ante la autoridad que lo sancionó, por escrito y con los fundamentos del mismo, debiendo la autoridad verificar el cumplimiento del término, única causal para rechazarlo. En caso de ser presentado en debido tiempo, se elevarán las actuaciones al Tribunal Disciplinario, dentro de las veinticuatro (24) horas de su interposición. El Cuerpo tendrá las facultades del Artículo 21° de la presente Ley; cumplimentadas las cuales, se procederá de acuerdo al Artículo 23° y se dictará sentencia definitiva, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 26°, 27°, 28°, 29° y 30° de esta norma legal.-

Art. 38°.- La interposición del recurso de apelación no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la sanción. En caso de sentencia absolutoria, se deberán reintegrar al causante, los haberes descontados, con los que correspondan al mes siguiente al que fuere dictada, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 1420.-